

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, con los siguientes memoriales:

- Memorial allegado por la parte demandante solicitando, a través de su apoderada, el retiro de la demanda (*anexo 04, cdno principal digital*).
- Memorial allegado por el representante legal de la entidad demandada, presentando recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento ejecutivo (*anexo 05, cdno principal digital*).
- Respuesta de la Cámara de Comercio de Manizales, informando sobre la improcedencia de la medida decretada (*anexo 14, cdno medidas digital*).
- Respuestas de las entidades financieras en relación con las medidas cautelares decretadas en esta causa judicial. (*anexos 6 al 16, cdno medidas digital*)

Manizales, 24 de agosto de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00462-00
DEMANDANTE	Bancolombia
DEMANDADO	AFC Abogados Estudio Jurídico SAS y Alejandro Franco Castaño

1. Objeto De Decisión

Se decide sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte ejecutante; así mismo respecto de la notificación por conducta concluyente de las sociedad AFC Abogados Estudio Jurídico SAS y Alejandro Franco Castaño y el recurso de reposición presentado por estos. Finalmente se harán los ordenamientos correspondientes frente a las respuestas arribadas al cartulario por parte de las entidades financieras requeridas y la Cámara de Comercio de la ciudad.

2. Antecedentes.

Mediante auto del 31 de julio de 2023 este despacho judicial libró mandamiento de pago en contra de la sociedad AFC Abogados Estudios Jurídicos S.A.S y Alejandro Franco Castaño con fundamento en el pagaré 03680084643 y por el capital insoluto de \$41.786.326 y los intereses moratorios que se causaran desde el 17 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Por su parte en la misma calenda se decretaron las medidas cautelares correspondientes al (...) *el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “AFC Abogados Estudio Jurídico SAS”, con matrícula mercantil No. 177558 de la Cámara de Comercio de Manizales, como unidad de explotación económica y denunciado como de propiedad de la sociedad*

ejecutada (...) y (...) el Embargo de las sumas de dinero, depositadas en la(s) cuenta(s) bancarias de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados, en las entidades crediticias reseñadas en el escrito petitorio (...)

Durante el discurrir procesal, diferentes entidades financieras informaron los resultados de las cautelas decretadas, en lo particular i) El Banco de Occidente informó en relación con la sociedad AFC Abogados Estudio Jurídico SAS, la efectividad de la medida, ii) El Banco Caja Social hizo lo mismo frente a los demandados advirtiendo el límite de inembargabilidad frente al señor Alejandro Franco Castaño y iii) Bancolombia dio aplicación a la medida frente a los demandado en las cuentas: Corriente ****3967 y *****4176 y en relación con la cuenta de ahorros ****0049 informó el límite de inembargabilidad.

Posteriormente el día 4 de agosto de 2023 a las 4:06:21 pm, la entidad demandante solicitó el retiro de la demanda con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Finalmente, el mismo 4 de agosto de 2023, pero a las 4:12:56 PM, la sociedad la sociedad AFC Abogados Estudios Jurídicos S.A.S a través del Dr. Alejandro Franco Castaño, presentó memorial en el cual indicó la notificación de la parte pasiva por conducta concluyente y recurrió el auto del 31 de julio de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago y solicitó la abstención de este despacho de continuar con la ejecución y levantar las medidas cautelares decretadas.

3. Consideraciones

2.2. Solicitud retiro demanda.

En cuanto al retiro de la demanda, establece el artículo 92 del C.G.P., que, “(...) **El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Así las cosas y descendiendo al caso concreto tenemos que, momento de presentarse por parte de Bancolombia S.A la solicitud de retiro de la demanda, ni la sociedad AFC Abogados Estudio Jurídico SAS, ni el señor Alejandro Franco Castaño se encontraban notificados del auto que libró mandamiento de pago en esta causa judicial, situación que solo ocurrió de forma posterior y por las formas establecidas en el artículo 301 del C.G.P.

De este modo y procediendo a resolver los memoriales incorporados al proceso de forma cronológica y en su orden de llegada, advierte este funcionario que, el artículo 92 del estatuto ritual civil es aplicable a la situación ocurrida en este juicio de ejecución, pues lo cierto es que al momento de ser presentada la solicitud de retiro de la demanda, no es encontraba trabada la litis, razón por la cual habrá de darse aplicación en su integridad a los efectos procesales consagrados en la norma en cita, lo que trae consigo, y por sustracción de materia la improcedencia de cualquier pronunciamiento frente al recurso de reposición presentado por la parte pasiva, pues se itera, los efectos perseguidos con el recurso horizontal, se encuentran cumplidos con la actuación procesal de la parte demandante, esto es, finalizar el proceso y levantar las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, no se puede pasar que durante en esta causa litigiosa se han materializado medidas

cautelares, razón por la cual y en aplicación al artículo 92 y 283 del código general del proceso, se impondrá la respectiva condena en abstracto por los perjuicios que su pudiesen haber ocasionado con las cautelas practicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva promovida por Bancolombia S.A en contra de AFC Abogados Estudio Jurídico SAS y Alejandro Franco Castaño, ello por cumplirse los presupuestos procesales establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de esta causa judicial correspondientes al: i) Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “AFC Abogados Estudio Jurídico SAS”, con matrícula mercantil No. 177558 de la Cámara de Comercio de Manizales, **como unidad de explotación económica** y denunciado como de propiedad de la sociedad ejecutada y el Embargo de las sumas de dinero, depositadas en la(s) cuenta(s) bancarias de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados, en las entidades crediticias reseñadas en el escrito petitorio.(...)

Tercero: Condenar en abstracto a Bancolombia S.A identificado con Nit 890.903.938-0, en favor de AFC Abogados Estudio Jurídico SAS y Alejandro Franco Castaño, por los perjuicios que se pudiesen haber causado a la parte pasiva ello como consecuencia de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas en esta ejecución, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

Advertir a la parte demandada, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, deberá promover incidente mediante escrito que contenga la liquidación de los perjuicios, está debidamente motivada y especificada en su cuantía y estimada bajo juramento, so pena de tener por extinguido el derecho.

Cuarto: Incorporar al expediente y poner conocimiento de la parte en litigio para los fines que estimen pertinentes, las respuestas allegadas por (i) Cámara de Comercio de Manizales, informando sobre la improcedencia de la medida decretada y (ii) varias entidades financieras otorgando respuesta a la cautela decretada, obrantes en anexos 06 al 16 del cuaderno de medidas digital.

Quinto: Incorporar al expediente el recurso de reposición presentado por AFC Abogados Estudio Jurídico SAS y Alejandro Franco Castaño en contra del auto del 31 de julio de 2023, sin lugar a pronunciamiento alguno, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ